

BOILE OF THE OBEST OF THE STATE OF THE STATE

certiffe combate, preference condenses auna de la

PARTE OFICIAL! out y

Lato, interes dos hoyes a prolongariona send

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. LO C. El Gobierno de la nacion en mombre de S. M.

la Reina Daña Isabel II ha venido en decretar lo signiente a constant as any salidab nat notant son

Art. 4.9 Todos los presos y confinados por delitos de imprenta que se hallen cumpliendo sus condenas seran prestos inmediatamente en libertad, pudiendo fijar su residencia en el punto que tengan por conveniente, proveyéndoles en su caso del oportuno pasaporter

- Art. 3.9 Los comprendidos en esta gracia - quedan aujetos ádas acciopes que contra ellos puedan intentarse por eledaño causado á tegreros

De árden delomismo Gobierno lo Comunico á V. S. para suinteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid Mide agosto de 1845 — Lopez. Sr. regente de la audiencia de ... i un gorton os oup roma de á tivros

perande su destino al promotor fiscal de anorde los juzgados den primeracinstancia de estacione estacione

De ordendel mismo lo comunico a Vos. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios
guarde a V. S. muchos años. Madrid Made agosto de 1833.—Lopez.—Sr. regente de la audiencia de Madrid.... ou pido de la comozil

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

flomentar i riesconianza y man-

Salvada la causa del pueblo por un acto espontaneo de su voluntad, y entregadas al Gobierno
las riendas del Estado en estas circunstancias extraordinarias, vanos é ilusorios serian todos sus
esfuerzos para corresponder dignamente á la confianza pública, si las autoridades encargadas de
ejecutar sus designios se apartasen de la linea que
asse ha trazado en el cumplimiento de sus deberes,
a y está resuelto á seguir mientras conserve el poa der que debe al voto de la nacion.

Pasó por fortuna la época en que convertida da accion tutelar del Gobierno en un exclusivismo tan opuesto á los progresos de la civilizacion, como contrario á la verdadera libertad, las auteridades encargadas del mando de las provincias tenian necesariamente que ajustar á sus afecciones políticas los actos de su administracion. Colocadas entre los partidos en una situacion anòmala je demasiado debiles para resistir al vaiven
nde las pasiones por carecer del apoyo de la opinion, se veian à cada paso expuestas á ceder á exigencias indebidas, ó á servir de instrumento de

Desvirtuado de esta manera su prestigio, y en continuo desacuerdo con el objeto de su instituto, nérales imposible proporcionar á pueblos los beneficios que debian esperarse, ni tampoco exigir aquel respeto que inspira una administración importial, tan necesario para conservar inalterab e da disciplina social, sin cuyos viaculos no se concibe la existencia de mingras Gobierno.

De aqui resultaron graves compromisos que vinieron á complicar los conflictos que han pues-

- tò al Estado al borde de un abismo. En pugna

abierta el poder ejecutivo con la voluntad nacio-

nal, la institucion benéfica de los gobiernos politicos se vio desnaturalizada, porque se dirigia a sostener privilegiadas simpatias, en vez de ocuparse en fomentar los diversos ramos de la prospecidad pública encomendados á su cuidado

Convencido de esta verdad Gobierno quiere que V. S, en el ejercicio de sas funciones, arregle su conducta á una paula franca y desintere-. sada. Todos los españoles tienen derecho à las garantias de la Constitucion; y todos, sin excepcion de matices políticos, son igualmente acrecdores à la proteccion de V.S. y à la solicited del Gobierno. Representante suyo en esa provincia, y encargado de ejecutar sus disposiciones, Y. S. deberà observar un règimen estricto de imparcialidad y dejusticia en todo cuanto diga relacion con el servicio público, para que su autoridad, conservandose ilesa, baste a contener por un efecto de su prestigio à los enemigos de la seguridad del estado. Si hubo un tiempo en que pudieron circunstancias lamentables imponer á los altos funcionarios la triste obligacion de proteger determinados intereses, fomentar la desconfianza y mantener vivos antiguos resentimientos, hoy todos los desvelos de V. S. deben dirigirse á cicatrizar las llagas que la division abrió en el seno de la patria, y a procurar la reconciliacion sincera entre todos los españoles, para que se abracen como hermanos los que à impulso de funestas disensiones pudieron mirarse como enemigos.

Para conseguir este objeto. V. S. cuidarà de que la malicia o la inexperiencia no tuerza ni interprete tan generoso pensamiento de una manera violenta, y no permitira que la nueva bandera que acaba de levantarse sirva de pretesto para favorecer las miras de aquellos que en cualquier sentido traten de falsear la obra de regeneracion y de concordia cimentada en la Constitucion de 4837 y en la independencia nacional.

Fácil y lisongero será entonces á V. S. el honroso cargo que le ha confiado el Gobierno, y le
grangearà con el aprecio de todos los buenos ciudadanos el apoyo moral que en los paises libres
sostiene a las autoridades. Con arreglo á estos principios, à V. S. le toca guardar una completa noutralidad en la lucha de las opiniones y de las doctrinas, siempre que esta no traspase los límites de
la ley, y solo procurará con la nobleza de sus actos,
su actividad y su celo en promover los intereses de
sus administrados, inclinar los ànimos en favor
del sistema de gobierno, cuya realizacion está encargada á V. S. en la parte que le corresponde.

Así entiende el Gobierno los deberes que el espíritu de tolerancia, justicia y reconciliacion, proclamado por el voto del pueblo español, impone á las autoridades gubernativas, y espero que V. S. sabrá cumplirlas para corresponder à su confianza.

Madrid 4 de agosto de 1843 .- Fermin Ca-

-of an interest are a little of a boy is the fit

ballero.-Señor gese político de......

Exemo. Sr.: En 9 de Junio último algunos celosos patricios alzaron en Zaragoza el grito de guerre contra la pertinaz bandería que ha hecho necesaria la destitucion del Regente del Reino, y que tantos dias de agitacion y angustia ha causado los pueblos españoles. La fortuna no favoreció les pobles deseas de aquellos aragoneses; y fuera que la cuestion política que comenzaba à debatirse no se presentase conspicuamente à aquella siempre heroica publacion, fuera mas bien que abusasen de la generosidad y confianza de una gran parte de sus hijos, algunos hombres de anterior prestigio, interesados hoy en la prolongacion de aquella bastardeada regenciar lo cierto es que la causa del pronunciamiento sucumbió por la circunspección civica de los mas comprometidos, que poseyendo grandes medios de defensa, y no careciendo de fundadas esperanzas en el éxito de un combate, prefirieron condenarse á una desgracia voluntaria antes que ser causa de que corriese la sangre zaragozana, y se cubriesen de horfandad y luto las familias de sus hermanos.

La mayoría sensata de aquella liberal ciudad habrá apreciado debidamente esta conducta generosa: esto no obstante, los reaccionarios del dia 19, ciegos una un triunfo tan poco costoso, exigieron venganzas y persecuciones; flas autoridades fueron tan débiles que se prestaron a servir de instrumento; y entre otras afficciones irreparables tres victimas inocentes fueron sacrificadas i á la animosidad de unos pocos. No intento renovar heridas que conviene cicatrizar generosamente y que por mi parte olnido de todo co azon, pero el Gobierno y la patria tienen una obligación - cagrada respecto de las familias de aquellos des venturados ciudadanos. Yo hubiera volado à enjugar sus lágrimas, si el Gobierno de la nacion ano hubiese creido conveniente que sirviera en Ma drid à pesar de mi notoria resistencia, un carg gspinoso y árduo en las circunstancias en que me conferinc mas ya que esto no haya podido te ner lugar , deber mio es asociarme á la deuda e que el Gobierno y el pais se encuentran.

bierno de la Cortes no concedar a estas familias la pension: correspondiente, l'espero que V. E. se servirà disponer que se entreguen a cada una de las viudas à familias de los desgraciados Guara - Poyobs y Sender 5 de la en que itomérposesion del gobierno político de esta provincia con estas provincia de la gobierno político de esta provincia con estas provincia de la gobierno político de esta provincia con estas provincia de la gobierno político de esta provincia con estas provincia de la gobierno político de esta provincia con estas provincia de la gobierno político de esta provincia de la gobierno político de esta provincia de la gobierno político de esta provincia de la gobierno político de estas provincia de la gobierno político de esta provincia de la gobierno político de esta provincia de la gobierno político de esta provincia de la gobierno político de estas provincia de la gobierno político de la gobierno político de estas provincia de la gobierno político de la gobierno la gobierno político de la gobierno la gobierno político de la gobierno la gobiern

Dios guarde de V. E. mudhos anos. Madrid 4. de agorto de 1843.—Exomo. Sr. Javier de Quin de Exomo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Excmo. Sr.: El Gobierno ha wisto don la ma

yor satisfaccion el rasgo de patriotismo que V. E. acaba de consignar en su exposicion de este dia, cediendo en lavor de las familias de los desgracia. dos Guara, Puyans y Sender una parte de su sueldo, y al aceptar tan significativa donacion ha acor-dado se den à V. E. las gracias en nombre del pais y de la Reina, mandando que se publique en la Gaceta este acto de desprendimiento.

De orden del Gobierno lo digo à V. E. pa-ra su satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1843.—Caballero.—Sr. D. Javier de Quinto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Previniendo el Gobierno provisional que el moribundo poder que ha caido pudiera apelar á empeños onerosos al país para salir de su apura-da situación, y deseando que no sirviesen para prolongar inútilmente los males del país contra el voto general que de una manera decidida se pro-nunciaba, declaro en 30 de junio último la nulidad de todos los contratos que se celebrasen con el Gobierno del ex-Regente desde aquella fecha, dando por este medio un aviso oportuno à todos los capitalistas para que no comprometiesen sus intereses. Constituido en esta capital el Gobierno de la nacion, y libre de todo compromiso legal por esta parte pudiera muy bien llevar a puro y cumplido efecto aquella previsora y saludable disposicion. Pero su deseo de alejar toda idea de reaccion, y el principio que constantemente le dirige de mirar como un sagnado todos los empeños contraidos, aunque sea pasando por circunstancias y formalidades que le darian derecho de separarse de ellos, siempre que la nacion no salga notablemente perjudicada; teniendo mas en cuenta el concepto de buena le, que cualquiera ventaja que por este lado pudiera reportar: bajo tales principios el Gobierno de la nacion, en nombre de la Reina Dona Isabel II, ha venido

Artículo 1.º En consecuencia de la declaracion hecha por el Gobierno provisional en el decreto de 30 de junio último, se tendran por nulos y de ningun valor ni efecto todos los contratos celebrados por el Gobierno del ex-Regente desde el dia 1.º de julio en adelante si estuviesen integros, sin haberse consumado en todo ó en

parte. Art. 2.º Los que se hubiesen verificado en Madrid desde la referilla fecha, y hubiesen principiatlo á tener ejecucion, seguiran teniéndola como si hubiesen sido legitimamente celebrados. Dado en Madrid à 5 de agosto de 1843.

cats del av rotainiento basta el dia 20 del cor-Un laudable deseo de afianzar el pago de los intereses de la nueva renta del 3 por 100 fue lo que sin duda guió al Gobierno para dictar el decieto de 3 de abril de este ano, por el que se

consignaron para atender a dicha obligacion el producto integro de las minas de Almaden y Almadencjos, 20 millones de reales sobre las cajas de la isla de Cuba pagaderos de los fondos de asignaciones trasladadas á la Peníusula á disposicion del Gobierno por decreto de 4 de noviembre de 1840, y cuatro millones de reales sobre el ramo de Ciuzada. Pero como los mejores deseos se estrellan contra el torrente de la necesidades públicas si los medios de ejecucion no se combinan con la comparación de todas ellas, la posibilidad y el tiempo oportuno de preparar los medios de camptirlas, ha sucedido lo que era fàcil prever, que las orgencias del tesoro obligaron, apenas publicado el decreto á echar mano de los productos futuros de las minas de Almaden, quedando efimera la preferencia con que se queria halagar á los acreedores del Estado.

No es con ilusorias esperanzas con lo que adquiere y sostiene su crédito una nacion. Necesita, si, franqueza, buena fe y exactitud en lo que ofrece: asi se ve que paises cuyos efectos publicos tienen la mayor estima, no han necesitado apelar al medio de fijar hipotecas para el cumplimiento de sus empeños, y no por eso decaen de la confianza que una vez supieron inspirar.

Resnelto el Gobierno á satisfacer religiosamente los intereses de la expresada renta á sus respectivos vencimientos, sin que ninguna consideracion le detenga para dejar de llenar esta obligacion: contando con que la nacion tiene medios sobrados para cubrirla: atendiendo á que por las razones expuestas no ofrecen garantía segura á los acreedores las asignaciones hechas á la caja de Amortizacion: descando evitar los males y complicaciones que siempre causan á la generalidad las rentas que se hipotecan para un objeto parcial; y teniendo por fin presente la censura á que dió lugar hasta en las mismas Córtes el decreto referido, el Gobierno de la nacion, en nombre de la Reina Doña Isabel II, ha veaido en decretar:

Articulo 1.º Queda sin efecto el decreto de 3 de abril de este año, por el que se consignaron especialmente al pago de los intereses de la nueva renta del 3 por 100, el producto integro de los azogues de las minas de Almaden y Almadejos; 20 millones de reales sobre las cajas de la isla de Cuba, y cuatro millones de reales sobre el ramo de Cruzada.

Art. 2.º El Gobierno declara que mirará como una de sus primeras y mas sagradas obligaciones el pago de los intereses de la expresada renta; y al esecto el Ministro de Hacienda cuidará de reunir oportunamente los medios necesarios para que se satisfagan con entera seguridad al vencimiento de los respectivos semestres.

Dado en Madrid á 5 de agosto de 1843.

BIENES NACIONALES.

El Sr. administrador principal de bienes nacionales de esta provincia me ha espuesto en oficio de 3 del actual, que tanto el ayuntamiento, como la junta de salvacion y vecinos de la villa de Cenicientos, han acordado impedir la recaudación de rentas, derecho y acciones, pertenecientes al clero secular en razon á que dicha corporacion se habia encargado de realizarlo para pagar al Sr. cura y atender á otros gastos, cuya determinacion se ha tomado asi mismo en otros pueblos del partido de S. Martin de Valdeiglesias.

Esta resolucion que tanto perjudica á los intereses nacionales: que demuestra un acto poco conforme con las instituciones que se han proclamado: que contraria arbitrariamente una ley promulgada en Cortes; y que lejos de reportar bienes á la cansa nacional origina perjuicios incalculables, no puede menos de graduarse de un esceso de celo, y tanto por estas razones, como por haberse resuelto ya por el Gobierno de la nacion que cesen las juntas subalternas de los pueblos, quedanco solo una en cada capital de provincia, no tan solo para que auxilien con sus conocimientos de Gobierno, si no tambien para que contribuyan eficazmente al cobro de contribuciones y demas intereses correspondientes á la nacion, he resuelto, con el fin de salvar los inconvenientes que producirian los acuerdos que de distinta indole se tomasen por cada una de las juntas, y (lo que seria mas sensible) que comprometerian indudablemente la marcha normal apetecida por el Cobierno, evitando los entorpecimientos que causaria en la recaudacion de fondos con que ahora mas que nunca se cuenta para atender á las perentorias y urgentes obligaciones que pesan sobre el erario exausto de fondos, por la tenaz è injusta resistencia que se ha opuesto al restablecimiento del nuevo orden de cosas que han salvado à la Patria, se circule á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia la orden mas terminante, como lo egecuto, á fin de que no impidan bajo pretesto alguno à los su' alternos de bienes, nacionales la recaudacion que les està confiada, absteniéndose de dictar acuerdos contrarios á las leyes vigentes tan identificadas con el sistema generalmente aclamado en los pronunciamientos acordados para salvar al Pais y á la augusta Reina que la Providencia ha destinado para regir constitucionalmente esta nacion libre y para tantos titulos heròica.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de todos los ayun tamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en todas sus partes, esperando que todos presten cuantos auxilios reclamen los subal. ternos de bienes nacionales para facilitar la recaudacion de fondos. Madrid 4 de agosto de 1843.—Joaquin Sanz de Mediondo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habitantes de la provincia de Madrid: El Gobierno se ha servido nombrar nueva di putacion de provincia con caracter provisional, mientras llega el caso de que los electores puedan designar libremente las personas à quienes quieran confiar la administracion y desensa de sus inte-reses. Los diputados que suscriben, nombrados por el Gebierno, y lealmente adheridos a las ideas de conciliacion y tolerancia que la nacion acaba de proclamar, están resueltos á sostenerlas con toda energia, y no reconocer, como porma de su conducta, otros principios que los consignados en la ley; ni mas inspiracion que la de la mas estricta justicia. Convencida la diputacion provincial de los males que produce el espirita de partido, cuando llega à dominar ciega, esclusiva y apasionadamente à los que deben ser procuradores del bien público, resolvera sobre todo aquello que á su jurisdiccion corresponda, teniendo solo en cuenta la fiel observancia de las leyes, la dignidad del Gobierno y el bienestar de sus administrados. Si los ciudadanos, que hoy componen la diputacion provincial consiguen cumplir esta promesa, y vencer los obstáculos de su dificil posicion; si à costa de sacrificios, cuya importancia comprenderan todos, logran allanar la senda escabrosa por donde el Gobierno marcha à constituirse legalmente, se retiraran à sus casas satisfechos de haber servido fiel y desinteredamente à su pais.

Madrid 5 de agosto de 1843.—El presidente, Javier Quinto. El decano, Juan Manuel Montalban.—Marques de Casa Irujo.—Luis Gonzalez Bravo.—Jaime Gibert.—Josè Salamanca.—Antonio Puigdulles.—Francisco Garcia Dominguez.—Manuel del Hoyo.—José Lopez Pintado.—Bernardo Moratilla.—Vicente Gonzalez y Gonzalez.—Por acuerdo de la diputacion, el oficial 1.0

Tomàs Torresano.

Es copia-Tomas Torresano.

PARTE NO OFICIAL.

integros, sin haberse constitucio en tada de

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de la villa de Valdetorres de Jarama, à 5 leguas de la corte. Produce 170 fanegas y puede tener anejos. Los aspirantes se dirigiran al presidente del ayuntamiento hasta el dia 20 del corriente en que se proveerà.

MADRID: Imprenta de PITA.